

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	No.1191
Demandante	EDIFICIO CASA CLARA P.H.
Demandados	MARC EDWARD BOVET
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05101 31 13 001 2020-00426-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por el **EDIFICIO CASA CLARA P.H.**, en contra de **MARC EDWARD BOVET**, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Si bien la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial, se tiene que no se propuso ningún medio exceptivo que lograra desvirtuar las pretensiones de la demanda.

Así mismo, la parte actora presentó escrito mediante el cual describió el traslado al escrito de contestación de la demanda, sin embargo, se tiene que, el correo presentado al juzgado en fecha del 17 de noviembre de 2020, no contiene el adjunto mencionado, por lo que se tendrá por no contestado el mismo, pues

dentro del término legal para ello tampoco se presentó escrito posterior, sino una vez solicitado por el despacho.

Por consiguiente, atendiendo a que la parte ejecutada no presentó resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante, al no presentarse al momento de proferir este fallo un acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago y adición al mismo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

AVC

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 149 _____ Hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. _____ SECRETARÍA</p>

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07abceb245fe7107729e67356b4e047ec0164c17c06428b0f87e7ab7c
7f81fd1**

Documento generado en 30/11/2020 06:44:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**